

Señora:
ANA MARÍA SOSA
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE. RESPALDO COLOMBIA S.A.S.
EJECUTADO. CARLOS NARANJO CARABALI
RADICADO. 110014189-036-2021-01403-00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUANITA CAMARGO FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.177.584 de Bogotá D.C, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **RESPALDO COLOMBIA S.A.S.**, me permito presentar el siguiente memorial con el fin de que sea resuelto, para ello se plantean diferentes puntos con relación a la continuación del proceso:

I. OPORTUNIDAD

La presente liquidación se efectúa de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del día 01 de noviembre de 2022.

II. HECHOS RELEVANTES

- El ejecutado, señor CARLOS NARANJO CARABALI, adeuda a la sociedad RESPALDO COLOMBIA S.A.S., las sumas contenidas en el Pagaré de Crédito No. 0001360
- Dicha obligación clara, expresa y exigible contenida en el Pagaré de Crédito No. 0001360 está discriminada de la siguiente manera:
 - Fecha de vencimiento: 31 de julio de 2020
 - Capital insoluto: \$ 4.082.916
 - En la cláusula quinta del pagaré se establece:

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas judiciales y/o los honorarios por un valor del veinte (20%) que se causen por tal razón. Por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino que también será de nuestro cargo, el valor del impuesto de timbre, todos los honorarios del abogado de acuerdo con la autorización que hemos impartido al acreedor, así como las comisiones por concepto de seguros que se causen hasta el momento del pago.
- El 01 de noviembre de 2022 el H. Despacho profirió la orden de seguir adelante con la ejecución, requiriendo a la parte ejecutante para liquidar el crédito.
- Así, para liquidar los intereses moratorios causados, desde el 31 de julio de 2020 a la fecha de presentación de esta liquidación, se emplea la fórmula aritmética establecida por la Superintendencia Financiera en el Concepto 2008079262-001 de 02 de enero de 2009, la cual es:

“Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/365}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual”¹³.

Conforme a lo expuesto, el interés moratorio equivale a 1,5 veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que se encuentra expresado en una tasa efectiva anual y para convertir esta tasa, que es anual, en meses o días, por cuanto se trata de una función exponencial y no lineal; es necesario aplicar las fórmulas expuestas en precedencia.

5. La liquidación de intereses moratorios se tasa con el interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera.
6. En virtud de lo anterior, deberá sumarse el valor del capital insoluto e intereses moratorios (liquidados desde el 31 de julio de 2020 al 14 de febrero de 2023) los cuales se calcularon sobre la tasa diaria aplicable al periodo liquidado, conforme a la formula establecida previamente y tal como se detalla en el **ANEXO No. 1 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.
7. De esta manera, por cada concepto del Pagaré de Crédito se deben las siguientes sumas:
 - a. Por concepto de Capital insoluto: \$ 4.082.916
 - b. Por concepto de intereses moratorios: \$ 2.922.021
 - c. Por concepto de honorarios pactados en el pagaré por el 20% del recaudo: 1.400.987.
8. Así, al sumar los montos de capital insoluto, intereses moratorios (del 31/07/2020 al 14/02/2023) y honorarios causados, conforme lo pactado en el pagaré, el ejecutado le debe a Respaldo Colombia S.A.S., un total de: **\$ 8.405.924**

III. PETICIONES

PRIMERO. Conforme al artículo 446 del CGP correr traslado a la parte ejecutada y aprobar la liquidación de crédito presentada.

SEGUNDO. Una vez corrido traslado proceder a la aprobación de la liquidación del crédito.

IV. ANEXOS

Anexo No. 1. Liquidación del Crédito.

Anexo No. 2 Certificados bancarios de la Superintendencia Financiera del mes de julio de 2020 al mes de febrero de 2023.

Atentamente,



Juanita Camargo Franco
C.C. No. 1.010.177.584
T.P No. 212.017 del C. S de la J
jcamargo@ldsabogados.com
litigios@ldsabogados.com

ANEXO 1: LIQUIDACIÓN

a. Datos básicos

Modifique las celdas amarillas para realizar el cálculo:

Fecha de Vencimiento del pagaré	31-jul-20	Número de meses	31
Fecha de presentación de la propuesta	14-feb-23	Número de meses si pasa la fecha	32
Valor del mandamiento de pago	4.082.916,00		

b. Calculo de los intereses moratorios respectivos

Periodo de la Tasa de Interés Moratorio				Base	Tasa diaria aplicable en ese periodo	Días de mora	Valor de interés moratorio	Interes bancario corriente
Transcurridos entre	1-jul-20	y	31-jul-20	4.082.916	0,065894%	-	-	27.18%
Transcurridos entre	1-ago-20	y	31-ago-20	4.082.916	0,066454%	31	84.111	27.44%
Transcurridos entre	1-sep-20	y	30-sep-20	4.082.916	0,066647%	30	81.635	27.53%
Transcurridos entre	1-oct-20	y	31-oct-20	4.082.916	0,065808%	31	83.293	27.14%
Transcurridos entre	1-nov-20	y	30-nov-20	4.082.916	0,064987%	30	79.601	26.76%
Transcurridos entre	1-dic-20	y	31-dic-20	4.082.916	0,063751%	31	80.690	26.19%
Transcurridos entre	1-ene-21	y	31-ene-21	4.082.916	0,063295%	31	80.112	25.98%
Transcurridos entre	1-feb-21	y	28-feb-21	4.082.916	0,064012%	28	73.180	26.31%
Transcurridos entre	1-mar-21	y	31-mar-21	4.082.916	0,063588%	31	80.484	26.12%
Transcurridos entre	1-abr-21	y	30-abr-21	4.082.916	0,063262%	30	77.488	25.97%
Transcurridos entre	1-may-21	y	31-may-21	4.082.916	0,062968%	31	79.699	25.83%
Transcurridos entre	1-jun-21	y	30-jun-21	4.082.916	0,062936%	30	77.088	25.82%
Transcurridos entre	1-jul-21	y	31-jul-21	4.082.916	0,062837%	31	79.534	25.77%
Transcurridos entre	1-ago-21	y	31-ago-21	4.082.916	0,063034%	31	79.782	25.86%
Transcurridos entre	1-sep-21	y	30-sep-21	4.082.916	0,062881%	30	77.021	25.79%
Transcurridos entre	1-oct-21	y	31-oct-21	4.082.916	0,062510%	31	79.120	25.62%
Transcurridos entre	1-nov-21	y	30-nov-21	4.082.916	0,063142%	30	77.342	25.91%
Transcurridos entre	1-dic-21	y	31-dic-21	4.082.916	0,063751%	31	80.690	26.19%
Transcurridos entre	1-ene-22	y	31-ene-22	4.082.916	0,064402%	31	81.514	26.49%
Transcurridos entre	1-feb-22	y	28-feb-22	4.082.916	0,066475%	28	75.996	27.45%
Transcurridos entre	1-mar-22	y	31-mar-22	4.082.916	0,067034%	31	84.845	27.71%
Transcurridos entre	1-abr-22	y	30-abr-22	4.082.916	0,068895%	30	84.388	28.58%
Transcurridos entre	1-may-22	y	31-may-22	4.082.916	0,070998%	31	89.863	29.57%
Transcurridos entre	1-jun-22	y	30-jun-22	4.082.916	0,073169%	30	89.623	30.60%
Transcurridos entre	1-jul-22	y	31-jul-22	4.082.916	0,075926%	31	96.100	31.92%
Transcurridos entre	1-ago-22	y	31-ago-22	4.082.916	0,078821%	31	99.764	33.32%
Transcurridos entre	1-sep-22	y	30-sep-22	4.082.916	0,082762%	30	101.373	35.25%
Transcurridos entre	1-oct-22	y	31-oct-22	4.082.916	0,086127%	31	109.011	36.92%
Transcurridos entre	1-nov-22	y	30-nov-22	4.082.916	0,089609%	30	109.760	38.67%
Transcurridos entre	1-dic-22	y	31-dic-22	4.082.916	0,095072%	61	236.784	41.46%
Transcurridos entre	1-ene-23	y	31-ene-23	4.082.916	0,098539%	62	249.443	43.26%
Transcurridos entre	1-feb-23	y	28-feb-23	4.082.916	0,102360%	15	62.689	45.27%
	Intereses liquidados hasta la fecha de pago:						2.922.021	
	Valor del Capital						4.082.916	
	Subtotal						7.004.937	
	Cláusula 5 del pagaré pago de hpnorarios del 20% de lo causado						1.400.987	
	TOTAL						8.405.924	

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 29 de 2022. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de diciembre de 2022 la **Resolución No. 1968** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 y el 31 de enero de 2023 **en 28.84%**, lo cual representa un aumento de 120 puntos básicos (1.20%) en relación con la anterior certificación (27.64%).

- **Microcrédito**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **microcrédito** vigente entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2023 **en 39.20%**, lo cual representa un aumento de 225 puntos básicos (2.25%) en relación con la anterior certificación (36.95%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante la Resolución 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para la modalidad de consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 43.26% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** y 58.80% efectivo anual para la modalidad de **microcrédito**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 43.26% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 180 puntos básicos (1.80%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de **microcrédito es de 58.80% efectivo anual**, un aumento de 337 puntos básicos (3.37%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 27 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de enero de 2023 la **Resolución No. 0100** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de febrero y el 28 de febrero de 2023 **en 30.18%**, lo cual representa un aumento de 134 puntos básicos (1.34%) en relación con la anterior certificación (28.84%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante las Resoluciones 1968 y 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.20%	1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 45.27% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 45.27% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 201 puntos básicos (2.01%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2021 la [Resolución No. 1597](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.66%**, lo cual representa un aumento de 20 puntos básicos (0.20%) en relación con la anterior certificación (**17.46%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.47%**, lo cual representa un aumento de 11 puntos básicos (0.11%) en relación con la anterior certificación (**37.36%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.49%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **26.49%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 30 puntos básicos (0.30%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.21%** efectivo anual, un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 28 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de enero de 2022 la **Resolución No. 0143** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de febrero y el 28 de febrero de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.30%**, lo cual representa un aumento de 64 puntos básicos (0.64%) en relación con la anterior certificación (**17.66%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.45%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.45%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 96 puntos básicos (0.96%) con respecto al periodo anterior (**26.49%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1597 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.47%	1 de enero al 31 de marzo de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 25 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 25 de febrero de 2022 la **Resolución No. 0256** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.47%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.30%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.71%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.71%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.45%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1597 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.47%	1 de enero al 31 de marzo de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de marzo de 2022 la **Resolución No. 0382** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.05%**, lo cual representa un aumento de 58 puntos básicos (0.58%) en relación con la anterior certificación (**18.47%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.97%**, lo cual representa un aumento de 50 puntos básicos (0.50%) en relación con la anterior certificación (**37.47%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.58%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.96%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.58%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 87 puntos básicos (0.87%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.96%** efectivo anual, un aumento de 75 puntos básicos (0.75%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de abril de 2022 la **Resolución No. 0498** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de mayo y el 31 de mayo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.71%**, lo cual representa un aumento de 66 puntos básicos (0.66%) en relación con la anterior certificación (**19.05%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.57%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.57%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 99 puntos básicos (0.99%) con respecto al periodo anterior (**28.58%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0382 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.97%	1 de abril al 30 de junio de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de mayo de 2022 la **Resolución No. 0617** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de junio y el 30 de junio de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.40%**, lo cual representa un aumento de 69 puntos básicos (0.69%) en relación con la anterior certificación (**19.71%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.60%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **30.60%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 103 puntos básicos (1.03%) con respecto al periodo anterior (**29.57%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0382 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.97%	1 de abril al 30 de junio de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2022 la **Resolución No. 0801** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.28%**, lo cual representa un aumento de 88 puntos básicos (0.88%) en relación con la anterior certificación (**20.40%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **39.47%**, lo cual representa un aumento de 150 puntos básicos (1.50%) en relación con la anterior certificación (**37.97%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **59.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.92%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 132 puntos básicos (1.32%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **59.21%** efectivo anual, un aumento de 225 puntos básicos (2.25%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de julio de 2022 la **Resolución No. 0973** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de agosto y el 31 de agosto de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **22.21%**, lo cual representa un aumento de 93 puntos básicos (0.93%) en relación con la anterior certificación (**21.28%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.32%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **33.32%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 140 puntos básicos (1.40%) con respecto al periodo anterior (**31.92%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0801 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.47%	1 de julio al 30 de septiembre de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de agosto de 2022 la **Resolución No.1126** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de septiembre y el 30 de septiembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **23.50%**, lo cual representa un aumento de 129 puntos básicos (1.29%) en relación con la anterior certificación (**22.21%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **35.25%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **35.25%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 193 puntos básicos (1.93%) con respecto al periodo anterior (**33.32%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0801 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.47%	1 de julio al 30 de septiembre de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre de 2022 la **Resolución No. 1327** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2022
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **24.61%**, lo cual representa un aumento de 111 puntos básicos (1.11%) en relación con la anterior certificación (**23.50%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.95%**, lo cual representa una disminución de 252 puntos básicos (-2.52%) en relación con la anterior certificación (**39.47%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **29.37%**, lo cual representa una disminución de 98 puntos básicos (-0.98%) en relación con la anterior certificación (**30.35%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **36.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.43%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **44.06%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **36.92%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 167 puntos básicos (1.67%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.43%** efectivo anual, una disminución de 378 puntos básicos (-3.78%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **44.06%**, es decir, una disminución de 147 puntos básicos (-1.47%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 28 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de octubre de 2022 la **Resolución No. 1537** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **25.78%**, lo cual representa un aumento de 117 puntos básicos (1.17%) en relación con la anterior certificación (**24.61%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **38.67%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **38.67%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 175 puntos básicos (1.75%) con respecto al periodo anterior (**36.92%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1327 de 2022 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	36.95%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2022
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 30 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de noviembre de 2022 la **Resolución No. 1715** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de diciembre y el 31 de diciembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **27.64%**, lo cual representa un aumento de 186 puntos básicos (1.86%) en relación con la anterior certificación (**25.78%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **41.46%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **41.46%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 279 puntos básicos (2.79%) con respecto al periodo anterior (**38.67%**).

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1327 de 2022 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	36.95%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2022
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2020 la **Resolución No. 1215** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.32%**, lo cual representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) en relación con la anterior certificación (**17.46%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual no representa variación en relación con la anterior certificación (**37.72%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.98%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 21 puntos básicos (-0.21%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, sin presentar variación con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 29 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de enero de 2021 la **Resolución No. 0064** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 28 de febrero de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.54%**, lo cual representa un aumento de 22 puntos básicos (0.22%) en relación con la anterior certificación (**17.32%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.31%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.31%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 33 puntos básicos (0.33%) con respecto al periodo anterior (**25.98%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1215 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de enero al 31 de marzo de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 26 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 26 de febrero de 2021 la **Resolución No. 0161** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de marzo de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.41%**, lo cual representa una disminución de 13 puntos básicos (-0.13%) en relación con la anterior certificación (**17.54%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.12%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.12%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 19 puntos básicos (-0.19%) con respecto al periodo anterior (**26.31%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1215 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de enero al 31 de marzo de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 31 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de marzo de 2021 la [Resolución No. 0305](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.31%**, lo cual representa una disminución de 10 puntos básicos (-0.10%) en relación con la anterior certificación (**17.41%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **38.42%**, lo cual representa un aumento de 70 puntos básicos (0.70%) en relación con la anterior certificación (**37.72%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.97%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **57.63%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.97%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 15 puntos básicos (-0.15%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **57.63%** efectivo anual, un aumento de 105 puntos básicos (1.05%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de abril de 2021 la **Resolución No. 0407** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.22%**, lo cual representa una disminución de 9 puntos básicos (-0.09%) en relación con la anterior certificación (**17.31%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.83%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **25.83%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) con respecto al periodo anterior (**25.97%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0305 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.42%	1 de abril al 30 de junio de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 28 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de mayo de 2021 la **Resolución No. 0509** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.21%**, lo cual representa una disminución de 1 punto básico (-0.01%) en relación con la anterior certificación (**17.22%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 1 punto básico (-0.01%) con respecto al periodo anterior (**25.83%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0305 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.42%	1 de abril al 30 de junio de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2021 la **Resolución No. 0622** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.18%**, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (**17.21%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **38.14%**, lo cual representa una disminución de 28 puntos básicos (-0.28%) en relación con la anterior certificación (**38.42%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.77%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **57.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.77%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 5 puntos básicos (-0.05%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **57.21%** efectivo anual, una disminución de 42 puntos básicos (-0.42%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de julio de 2021 la [Resolución No. 0804](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.24%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**17.18%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**25.77%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0622 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2021 la **Resolución No. 0931** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.19%**, lo cual representa una disminución de 5 puntos básicos (0.05%) en relación con la anterior certificación (**17.24%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.79%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.79%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 7 puntos básicos (0.07%) con respecto al periodo anterior (**25.86%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0622 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2021 la **Resolución No. 1095** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2021
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.08%**, lo cual representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) en relación con la anterior certificación (**17.19%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.36%**, lo cual representa una disminución de 78 puntos básicos (-0.78%) en relación con la anterior certificación (**38.14%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **30.35%**, lo cual representa una disminución de 207 puntos básicos (-2.07%) en relación con la anterior certificación (**32.42%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **25.62%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.04%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **45.53%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.62%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 17 puntos básicos (-0.17%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.04%** efectivo anual, una disminución de 117 puntos básicos (-1.17%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **45.53%**, es decir, una disminución de 310 puntos básicos (-3.10%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 29 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de octubre de 2021 la **Resolución No. 1259** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.27%**, lo cual representa un aumento de 19 puntos básicos (0.19%) en relación con la anterior certificación (**17.08%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 29 puntos básicos (0.29%) con respecto al periodo anterior (**25.62%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.36%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2021
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de noviembre de 2021 la **Resolución No. 1405** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de diciembre y el 31 de diciembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.46%**, lo cual representa un aumento de 19 puntos básicos (0.19%) en relación con la anterior certificación (**17.27%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 28 puntos básicos (0.28%) con respecto al periodo anterior (**25.91%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.36%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2021
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de enero de 2020 la **Resolución No. 0094** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 29 de febrero de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.06%**, lo cual representa un aumento de 29 puntos básicos (0.29%) en relación con la anterior certificación (**18.77%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.59%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.59%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 43 puntos básicos (0.43%) con respecto al periodo anterior (**28.16%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1768 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.53%	54.80%	1 de enero al 31 de marzo de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 27 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de febrero de 2020 la **Resolución No. 0205** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de marzo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.95%**, lo cual representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) en relación con la anterior certificación (**19.06%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.43%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.43%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 16 puntos básicos (-0.16%) con respecto al periodo anterior (**28.59%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1768 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.53%	54.80%	1 de enero al 31 de marzo de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 27 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de marzo de 2020 la **Resolución No. 0351** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.69%**, lo cual representa una disminución de 26 puntos básicos (-0.26%) en relación con la anterior certificación (**18.95%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.05%**, lo cual representa un aumento de 52 puntos básicos (0.52%) en relación con la anterior certificación (**36.53%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.04%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.04%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 39 puntos básicos (-0.39%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.58%** efectivo anual, un aumento de 78 puntos básicos (0.78%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de abril de 2020 la **Resolución No. 0437** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.19%**, lo cual representa una disminución de 50 puntos básicos (-0.50%) en relación con la anterior certificación (**18.69%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 75 puntos básicos (-0.75%) con respecto al periodo anterior (**28.04%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0351 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.05%	1 de abril al 30 de junio de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 29 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de mayo de 2020 la **Resolución No. 0505** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.12%**, lo cual representa una disminución de 7 puntos básicos (-0.07%) en relación con la anterior certificación (**18.19%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) con respecto al periodo anterior (**27.29%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0351 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.05%	1 de abril al 30 de junio de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2020 la **Resolución No. 0605** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.12%**, lo cual no representa variación en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **34.16%**, lo cual representa una disminución de 289 puntos básicos (-2.89%) en relación con la anterior certificación (**37.05%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **51.24%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **27.18%** efectivo anual, resultado que no representa variación con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **51.24%** efectivo anual, una disminución de 434 puntos básicos (-4.34%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2020 la [Resolución No. 0685](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.29%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.18%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 28 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de agosto de 2020 la **Resolución No. 0769** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.35%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**18.29%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**27.44%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2020 la **Resolución No. 0869** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2020
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.09%**, lo cual representa una disminución de 26 puntos básicos (-0.26%) en relación con la anterior certificación (**18.35%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual representa un aumento de 356 puntos básicos (3.56%) en relación con la anterior certificación (**34.16%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **32.42%**, lo cual representa una disminución de 176 puntos básicos (-1.76%) en relación con la anterior certificación (**34.18%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **27.14%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **48.63%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **27.14%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 39 puntos básicos (-0.39%) con respecto al período anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, un aumento de 534 puntos básicos (5.34%) con respecto al período anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **48.63%**, es decir, una disminución de 264 puntos básicos (-2.64%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 29 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de octubre de 2020 la **Resolución No. 0947** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.84%**, lo cual representa una disminución de 25 puntos básicos (-0.25%) en relación con la anterior certificación (**18.09%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.76%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.76%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 38 puntos básicos (-0.38%) con respecto al periodo anterior (**27.14%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 26 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 26 de noviembre de 2020 la **Resolución No.1034** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.46%**, lo cual representa una disminución de 38 puntos básicos (-0.38%) en relación con la anterior certificación (**17.84%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 57 puntos básicos (-0.57%) con respecto al periodo anterior (**26.76%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



PROCESO No. 1100141890362021-01403-00

En la fecha 02 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$290.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$290.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

ALEJANDRA LAVERDE BERNAL

Secretaria



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-701
DEMANDANTE	carlos castillo
DEMANDADO	john fredy gonzalez m
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-30	2019-09-30	1	28,98	1.000.000,00	1.000.000,00	697,47	1.000.697,47	0,00	697,47	1.000.697,47	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.000.000,00	21.403,79	1.021.403,79	0,00	22.101,25	1.022.101,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.000.000,00	20.646,18	1.020.646,18	0,00	42.747,44	1.042.747,44	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.000.000,00	21.215,30	1.021.215,30	0,00	63.962,74	1.063.962,74	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.000.000,00	21.076,14	1.021.076,14	0,00	85.038,88	1.085.038,88	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.000.000,00	19.985,81	1.019.985,81	0,00	105.024,69	1.105.024,69	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.000.000,00	21.255,01	1.021.255,01	0,00	126.279,70	1.126.279,70	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.000.000,00	20.319,22	1.020.319,22	0,00	146.598,92	1.146.598,92	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.000.000,00	20.497,22	1.020.497,22	0,00	167.096,14	1.167.096,14	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.000.000,00	19.768,14	1.019.768,14	0,00	186.864,28	1.186.864,28	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.000.000,00	20.427,08	1.020.427,08	0,00	207.291,37	1.207.291,37	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.000.000,00	20.597,32	1.020.597,32	0,00	227.888,68	1.227.888,68	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.000.000,00	19.990,95	1.019.990,95	0,00	247.879,63	1.247.879,63	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.000.000,00	20.397,01	1.020.397,01	0,00	268.276,64	1.268.276,64	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.000.000,00	19.496,09	1.019.496,09	0,00	287.772,73	1.287.772,73	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	307.535,66	1.307.535,66	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.000.000,00	19.621,39	1.019.621,39	0,00	327.157,06	1.327.157,06	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.000.000,00	17.923,36	1.017.923,36	0,00	345.080,41	1.345.080,41	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.000.000,00	19.712,41	1.019.712,41	0,00	364.792,83	1.364.792,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-701
DEMANDANTE	carlos castillo
DEMANDADO	john fredy gonzalez m
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.000.000,00	18.978,65	1.018.978,65	0,00	383.771,48	1.383.771,48	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.000.000,00	19.520,14	1.019.520,14	0,00	403.291,62	1.403.291,62	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.000.000,00	18.880,66	1.018.880,66	0,00	422.172,27	1.422.172,27	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.000.000,00	19.479,61	1.019.479,61	0,00	441.651,88	1.441.651,88	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.000.000,00	19.540,40	1.019.540,40	0,00	461.192,29	1.461.192,29	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.000.000,00	18.861,04	1.018.861,04	0,00	480.053,33	1.480.053,33	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.000.000,00	19.378,19	1.019.378,19	0,00	499.431,52	1.499.431,52	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.000.000,00	18.939,47	1.018.939,47	0,00	518.370,99	1.518.370,99	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	538.133,92	1.538.133,92	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.000.000,00	19.964,74	1.019.964,74	0,00	558.098,67	1.558.098,67	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.000.000,00	18.613,06	1.018.613,06	0,00	576.711,73	1.576.711,73	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.000.000,00	20.777,19	1.020.777,19	0,00	597.488,92	1.597.488,92	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.000.000,00	20.668,26	1.020.668,26	0,00	618.157,18	1.618.157,18	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.000.000,00	22.006,13	1.022.006,13	0,00	640.163,30	1.640.163,30	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.000.000,00	21.950,69	1.021.950,69	0,00	662.113,99	1.662.113,99	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.000.000,00	23.537,12	1.023.537,12	0,00	685.651,11	1.685.651,11	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.000.000,00	24.431,22	1.024.431,22	0,00	710.082,33	1.710.082,33	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.000.000,00	24.828,47	1.024.828,47	0,00	734.910,80	1.734.910,80	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.000.000,00	26.696,13	1.026.696,13	0,00	761.606,92	1.761.606,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-701
DEMANDANTE	carlos castillo
DEMANDADO	john fredy gonzalez m
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.000.000,00	26.882,74	1.026.882,74	0,00	788.489,66	1.788.489,66	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.000.000,00	29.472,22	1.029.472,22	0,00	817.961,88	1.817.961,88	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.000.000,00	30.547,15	1.030.547,15	0,00	848.509,03	1.848.509,03	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-14	14	45,27	0,00	1.000.000,00	14.330,44	1.014.330,44	0,00	862.839,47	1.862.839,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-701
DEMANDANTE	carlos castillo
DEMANDADO	john fredy gonzalez m
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.000.000,00
SALDO INTERESES	\$862.839,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.862.839,47
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO No. 1100141890362020-00701-00

En la fecha 27 de octubre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$17.000
Agencias en Derecho	\$88.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$105.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

ALEJANDRA LAVERDE BERNAL

Secretaria

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

RADICADO: 2020 - 01403

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ

DEMANDADO: CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ

ANDRES FELIPE SANDOVAL, abogado titulado, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de ciudadanía No 80.764.908 de Bogotá, y T.P. No 284.216 del C. S. de la J., apoderado de la persona natural denominada **BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ** en calidad de **DEMANDANTE**, en contra de la señora **CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ**, en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia. Con el debido respeto al Señor Juez, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Sentencia proferida por su despacho de fecha 06 de Febrero de 2023, y una vez ejecutoriada, me permito adjuntar la liquidación de crédito, la cual da un valor total por cancelar de Ocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos Con Noventa y Cinco Centavos Mda/Cte. (\$8.154.972.95), mas las agencias en Derecho decretadas; para ser tenida en cuenta y se proceda de conformidad.

Del señor juez

ANDRES FELIPE SANDOVAL

C.C N° 80.764.908 de Bogotá

T.P. No 284.216 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-1403
DEMANDANTE	blanca yolkanda cardens gomez
DEMANDADO	carla johana monsalve r
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-02	2018-11-02	0	19,49	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-02	1	19,49	2.000.000,00	4.000.000,00	1.951,85	4.001.951,85	0,00	1.951,85	4.001.951,85	0,00	0,00	0,00
2018-11-03	2018-11-30	28	19,49	0,00	4.000.000,00	54.651,69	4.054.651,69	0,00	56.603,53	4.056.603,53	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	4.000.000,00	60.251,12	4.060.251,12	0,00	116.854,65	4.116.854,65	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	4.000.000,00	59.567,24	4.059.567,24	0,00	176.421,89	4.176.421,89	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	4.000.000,00	55.190,75	4.055.190,75	0,00	231.612,64	4.231.612,64	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	4.000.000,00	60.165,71	4.060.165,71	0,00	291.778,35	4.291.778,35	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	4.000.000,00	58.087,08	4.058.087,08	0,00	349.865,43	4.349.865,43	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	4.000.000,00	60.080,28	4.060.080,28	0,00	409.945,71	4.409.945,71	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	4.000.000,00	58.031,94	4.058.031,94	0,00	467.977,64	4.467.977,64	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-02	2	19,28	0,00	4.000.000,00	3.865,12	4.003.865,12	0,00	471.842,76	4.471.842,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-1403
DEMANDANTE	blanca yolkanda cardens gomez
DEMANDADO	carla johana monsalve r
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.000.000,00
SALDO INTERESES	\$471.842,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.471.842,76
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-1403
DEMANDANTE	blanca yolkanda cardens gomez
DEMANDADO	carla johana monsalve r
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-03	2019-07-03	0	28,92	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-03	1	28,92	2.000.000,00	4.000.000,00	2.784,77	4.002.784,77	0,00	2.784,77	4.002.784,77	0,00	0,00	0,00
2019-07-04	2019-07-31	28	28,92	0,00	4.000.000,00	77.973,57	4.077.973,57	0,00	80.758,34	4.080.758,34	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.000.000,00	86.486,06	4.086.486,06	0,00	167.244,40	4.167.244,40	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.000.000,00	83.696,19	4.083.696,19	0,00	250.940,59	4.250.940,59	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.000.000,00	85.615,14	4.085.615,14	0,00	336.555,73	4.336.555,73	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.000.000,00	82.584,74	4.082.584,74	0,00	419.140,47	4.419.140,47	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.000.000,00	84.861,19	4.084.861,19	0,00	504.001,66	4.504.001,66	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.000.000,00	84.304,58	4.084.304,58	0,00	588.306,23	4.588.306,23	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.000.000,00	79.943,23	4.079.943,23	0,00	668.249,46	4.668.249,46	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.000.000,00	85.020,06	4.085.020,06	0,00	753.269,52	4.753.269,52	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.000.000,00	81.276,87	4.081.276,87	0,00	834.546,39	4.834.546,39	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.000.000,00	81.988,88	4.081.988,88	0,00	916.535,27	4.916.535,27	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.000.000,00	79.072,58	4.079.072,58	0,00	995.607,85	4.995.607,85	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.000.000,00	81.708,33	4.081.708,33	0,00	1.077.316,18	5.077.316,18	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.000.000,00	82.389,26	4.082.389,26	0,00	1.159.705,44	5.159.705,44	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.000.000,00	79.963,80	4.079.963,80	0,00	1.239.669,25	5.239.669,25	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.000.000,00	81.588,03	4.081.588,03	0,00	1.321.257,27	5.321.257,27	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.000.000,00	77.984,35	4.077.984,35	0,00	1.399.241,62	5.399.241,62	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-1403
DEMANDANTE	blanca yolkanda cardens gomez
DEMANDADO	carla johana monsalve r
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.000.000,00	79.051,75	4.079.051,75	0,00	1.478.293,37	5.478.293,37	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.000.000,00	78.485,57	4.078.485,57	0,00	1.556.778,94	5.556.778,94	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.000.000,00	71.693,43	4.071.693,43	0,00	1.628.472,37	5.628.472,37	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.000.000,00	78.849,65	4.078.849,65	0,00	1.707.322,02	5.707.322,02	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.000.000,00	75.914,60	4.075.914,60	0,00	1.783.236,62	5.783.236,62	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.000.000,00	78.080,57	4.078.080,57	0,00	1.861.317,19	5.861.317,19	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.000.000,00	75.522,62	4.075.522,62	0,00	1.936.839,81	5.936.839,81	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.000.000,00	77.918,44	4.077.918,44	0,00	2.014.758,25	6.014.758,25	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	4.000.000,00	78.161,61	4.078.161,61	0,00	2.092.919,85	6.092.919,85	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	4.000.000,00	75.444,17	4.075.444,17	0,00	2.168.364,02	6.168.364,02	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	4.000.000,00	77.512,76	4.077.512,76	0,00	2.245.876,79	6.245.876,79	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	4.000.000,00	75.757,87	4.075.757,87	0,00	2.321.634,65	6.321.634,65	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	4.000.000,00	79.051,75	4.079.051,75	0,00	2.400.686,41	6.400.686,41	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	4.000.000,00	79.858,97	4.079.858,97	0,00	2.480.545,37	6.480.545,37	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	4.000.000,00	74.452,25	4.074.452,25	0,00	2.554.997,62	6.554.997,62	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	4.000.000,00	83.108,77	4.083.108,77	0,00	2.638.106,39	6.638.106,39	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	4.000.000,00	82.673,03	4.082.673,03	0,00	2.720.779,41	6.720.779,41	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	4.000.000,00	88.024,52	4.088.024,52	0,00	2.808.803,93	6.808.803,93	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	4.000.000,00	87.802,75	4.087.802,75	0,00	2.896.606,68	6.896.606,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-1403
DEMANDANTE	blanca yolkanda cardens gomez
DEMANDADO	carla johana monsalve r
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	4.000.000,00	94.148,49	4.094.148,49	0,00	2.990.755,17	6.990.755,17	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	4.000.000,00	97.724,86	4.097.724,86	0,00	3.088.480,03	7.088.480,03	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	4.000.000,00	99.313,86	4.099.313,86	0,00	3.187.793,89	7.187.793,89	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	4.000.000,00	106.784,51	4.106.784,51	0,00	3.294.578,41	7.294.578,41	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	4.000.000,00	107.530,94	4.107.530,94	0,00	3.402.109,35	7.402.109,35	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	4.000.000,00	117.888,89	4.117.888,89	0,00	3.519.998,24	7.519.998,24	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	4.000.000,00	122.188,60	4.122.188,60	0,00	3.642.186,84	7.642.186,84	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-10	10	45,27	0,00	4.000.000,00	40.944,11	4.040.944,11	0,00	3.683.130,95	7.683.130,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-1403
DEMANDANTE	blanca yolkanda cardens gomez
DEMANDADO	carla johana monsalve r
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.000.000,00
SALDO INTERESES	\$3.683.130,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$471.842,00
SALDO VALOR 1	\$471.842,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$8.154.972,95
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO No. 1100141890362020-01403-00

En la fecha 07 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$23.000
Agencias en Derecho	\$589.500
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$612.500

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

ALEJANDRA LAVERDE BERNAL

Secretaria

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor
JUEZ 36 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00913
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JOHN JAIRO ARBOLEDA

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$16.405.714,39 M/CTE**, con corte al 15 DE FEBRERO DE 2023.

RESUMEN LIQUIDACION	
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 2.444.274,39
SALDO CAPITAL:	\$ 13.961.440,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 16.405.714,39

Del señor juez, con todo respeto.


KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ BOGADOS
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.
T.P. 296.921 del CSJ
juridico@solucionestrategica.co
15/02/2023 C-828

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
TITULAR	JOHN JAIRO ARBOLEDA	CAPITAL ACELERADO	\$ 13.961.440,00
CÉDULA	17415879	FECHA DE LIQUIDACIÓN	15/02/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
02/08/2022	31/08/2022	33,3200%	2,4255%	30	\$ 13.961.440	\$ 327.706,23	\$ 327.706,23
01/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 13.961.440	\$ 344.291,17	\$ 671.997,39
01/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 13.961.440	\$ 370.373,02	\$ 1.042.370,41
01/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 13.961.440	\$ 373.154,30	\$ 1.415.524,72
01/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 13.961.440	\$ 409.428,61	\$ 1.824.953,33
01/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 13.961.440	\$ 424.578,90	\$ 2.249.532,22
01/02/2023	15/02/2023	44,0550%	3,0886%	14	\$ 13.961.440	\$ 194.742,16	\$ 2.444.274,39
TOTAL INTERES MORATORIO						\$	2.444.274,39

RESUMEN LIQUIDACION	
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 2.444.274,39
SALDO CAPITAL:	\$ 13.961.440,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 16.405.714,39

PROCESO No. 1100141890362022-00913-00

En la fecha 30 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$709.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$709.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

ALEJANDRA LAVERDE BERNAL

Secretaria



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00911
DEMANDANTE	LICEO DE COLOMBIA CORREA & CIA SAS
DEMANDADO	JUAN FRANCISCO URBANO MEDINA Y ALNIEL GABRIELA GARCIA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-24	2022-03-24	1	27,71	11.736.212,00	11.736.212,00	7.865,98	11.744.077,98	0,00	7.865,98	11.744.077,98	0,00	0,00	0,00
2022-03-25	2022-03-31	7	27,71	0,00	11.736.212,00	55.061,89	11.791.273,89	0,00	62.927,88	11.799.139,88	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	11.736.212,00	242.567,04	11.978.779,04	0,00	305.494,92	12.041.706,92	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	11.736.212,00	258.268,60	11.994.480,60	0,00	563.763,51	12.299.975,51	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	11.736.212,00	257.617,91	11.993.829,91	0,00	821.381,43	12.557.593,43	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	11.736.212,00	276.236,67	12.012.448,67	0,00	1.097.618,10	12.833.830,10	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	11.736.212,00	286.729,92	12.022.941,92	0,00	1.384.348,02	13.120.560,02	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	11.736.212,00	291.392,14	12.027.604,14	0,00	1.675.740,15	13.411.952,15	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	11.736.212,00	313.311,41	12.049.523,41	0,00	1.989.051,57	13.725.263,57	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	11.736.212,00	315.501,48	12.051.713,48	0,00	2.304.553,05	14.040.765,05	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	11.736.212,00	345.892,26	12.082.104,26	0,00	2.650.445,31	14.386.657,31	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	11.736.212,00	358.507,84	12.094.719,84	0,00	3.008.953,14	14.745.165,14	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-14	14	45,27	0,00	11.736.212,00	168.185,05	11.904.397,05	0,00	3.177.138,20	14.913.350,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00911
DEMANDANTE	LICEO DE COLOMBIA CORREA & CIA SAS
DEMANDADO	JUAN FRANCISCO URBANO MEDINA Y ALNIEL GABRIELA GARCIA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.736.212,00
SALDO INTERESES	\$3.177.138,20

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$14.913.350,20

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO No. 1100141890362022-00911-00

En la fecha 01 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$586.810,6
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$586.810,6

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

ALEJANDRA LAVERDE BERNAL

Secretaria

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

CL 12 No. 9 - 23 piso 4

Teléfono: (322) 4389069

E-mail: j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código del Despacho: 110014189036

Att. Honorable Juez

ANA MARIA SOSA

Att. Respetada Secretaria

Sra. JEIMY JOHANA OSORIO DURÁN

Radicado: 110014189036-2021-01047-00

Demanda: Verbal Sumario - Restitución de inmueble arrendado

Demandante: Luis Alfonso López Jiménez

Demandado: Juan Manuel Falla Osorio

Respetados Señores:

Yo Juan Manuel Falla Osorio identificado con c.c. 79.451.086 de Bogotá en mi calidad de DEMANDADO en el Proceso de Demanda Verbal Sumario - Restitución de inmueble arrendado anunciada y en mi contra, actuando en representación propia, me dirijo muy respetuosamente a este Despacho dentro del término de tiempo concedido e invocando todos los derechos que me amparan según la Constitución Política de Colombia y toda la reglamentación vigente sin renunciar a ninguno de ellos, con el ánimo de NOTIFICARME y PRESENTAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA; Demanda esta que fue admitida por el Auto emitido por ese Despacho el día 13 de julio de 2021 y notificada por anotación en ESTADO No. 108 de fecha 14-JULIO-2021.

Sobre las **PRETENSIONES**:

El DEMANDADO SE OPONE a todas y cada una de las Pretensiones expresadas por el DEMANDANTE, dado que no reconoce contrato alguno entre las partes ni directamente ni por ninguna Cesión de Derechos. Desconociendo el Carácter de Arrendador del DEMANDANTE.

Esto basado en los siguientes HECHOS:

El DEMANDADO niega todos y cada uno de los hechos dado que no reconoce relación contractual alguna con el DEMANDANTE, desconociendo el Carácter de Arrendador del DEMANDANTE y solamente ADMITE los siguientes Hechos como ciertos, así:

1. Que el Contrato de Arrendamiento en cuestión suscrito el día 5 de noviembre de 2015 ha sido firmado entre la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S. con n.i.t. No. 900224465-8 en calidad de ARRENDADOR y mi persona JUAN MANUEL FALLA OSORIO con c.c. 79.451.086 de Bogotá en calidad de ARRENDATARIO.
2. Que el Contrato de Arrendamiento en cuestión aclara y dice, como literalmente transcribo, en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS así: "
Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al ARRENDATARIO a partir de la fecha en que éste reciba la comunicación certificada", y dado que esta mencionada comunicación certificada no me ha sido entregada al día de hoy, es decir que no se ha producido este hecho, no tiene porque tener efectos respecto a mí como ARRENDATARIO, por tanto estoy Yo manifestando que NO ACEPTO el reconocimiento de ninguna operación de CESIÓN DE DERECHOS hasta que se me comunique de manera certificada dicha cesión por parte de mi ARRENDADOR que hasta el día de hoy es la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S.
3. Que siempre he gestionado todo el manejo del Contrato de Arrendamiento con la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S. en su calidad de ARRENDADOR; tales como Inicio del Contrato, destinación y uso del inmueble, Acuerdo del Canon de Arrendamiento, Incrementos del Canon de Arrendamiento, Pagos del Canon de Arrendamiento y demás resultantes y necesarias del manejo del correspondiente Contrato.
4. Que estoy enterado por conducto y presentación hecha de manera casual por una funcionaria de la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S. mi ARRENDADOR, de que el Señor Luis Alfonso López Jiménez es el propietario actual del inmueble que habito como ARRENDATARIO; Así como alguna vez al inicio de mi residencia en el inmueble en cuestión también me presentaron al propietario de esa época, el Señor Juan Manuel Vargas, con quienes ni con uno o el otro tuve ningún manejo contractual.
5. Que he contestado a comunicaciones dirigidas por el Señor Luis Alfonso López Jiménez a mí por medios electrónicos, llamadas telefónicas y visitas de él al Conjunto Residencial en donde se encuentra ubicado el inmueble, y en las cuales le he respondido a sus preguntas sobre las causas de atraso en el pago presentado, exponiendo mi situación ECONÓMICAMENTE CATASTRÓFICA que estoy tratando de superar, pero en ningún momento acordando con él ningún compromiso en cuanto valores o fechas exactas de algún suceso. Y manifiesto nuevamente que

nunca desconociendo, sino al contrario, siempre requiriendo la presencia y aprobación de mi ARRENDADOR la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S.

EXCEPCIONES:

Como DEMANDADO invoco la EXCEPCIÓN DE DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE ARRENDADOR del DEMANDANTE, fundamentado en el hecho de que no tengo ningún compromiso contractual con el DEMANDANTE; si no con la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S. quien a pesar de tener entre sus facultades poder hacer una Cesión de Derechos libremente, NO ME HA COMUNICADO CERTIFICADAMENTE de alguna Cesión de Derechos, por tanto no puede haber ningún efecto en cuanto a mi en calidad de DEMANDADO ARRENDATARIO, esto tal como dice literalmente la cláusula Décima Séptima del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S. como ARRENDADOR y Juan Manuel Falla Osorio como ARRENDATARIO, citada en el Hecho No. 2 de este escrito, y que dice así:

Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS así: " Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al ARRENDATARIO a partir de la fecha en que éste reciba la comunicación certificada."

PRUEBAS:

1. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre FORSALE INMOBILIARIA S.A.S. como ARRENDADOR y Juan Manuel Falla Osorio como ARRENDATARIO.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO:

1. Que este Honorable Despacho DESESTIME, DÉ POR TERMINADA Y CESEN TODOS LOS EFECTOS de la Demanda en cuestión admitida mediante el Auto del día 13 de julio de 2021 y notificada por anotación en ESTADO No. 108 de fecha 14-JULIO-2021; Dado que como se aclara NO EXISTE, como queda demostrado, relación contractual ninguna entre el DEMANDANTE Luis Alfonso López Jiménez y el DEMANDADO Juan Manuel Falla Osorio, dado que a el DEMANDANTE no le corresponde el Carácter de Arrendador y que nunca ha sido comunicado certificadamente por el ARRENDADOR la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S. el ARRENDATARIO Juan Manuel Falla Osorio de ninguna Cesión de Derechos.

2. Que sea considerada por este Honorable Despacho conceder el AMPARO DE POBREZA a favor del DEMANDADO, dada la muy difícil situación económica que éste atraviesa.
3. Que sea condenado en Costas el DEMANDANTE.

ANEXOS:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA, suscrito el día 5 de noviembre de 2015 entre la empresa FORSALE INMOBILIARIA S.A.S. y Juan Manuel Falla Osorio. (en 5 folios)

Respetuosamente me suscribo confiado de la observación de mis Garantías Legales Constitucionales en las que me amparo, y atento,



Juan Manuel Falla Osorio
c.c. 79.451.086 de Bogotá
Dirección de notificación: Cl 128 a No. 72 - 50 Apto 334
Dirección electrónica: jmf_ingenieros@yahoo.com
whatsapp: 3112879732

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR 2020-0253
DEMANDANTE : ALIRIO GONZÁLEZ MALAGÓN
DEMANDADO : ELKIN LAUREANO DUARTE RIVERA
ASUNTO : CUMPLIMIENTO AUTO SEIS DE FEBRERO DE 2023

JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N.º 273.701 del C.S.J, obrando como apoderado del señor, **ALIRIO GONZÁLEZ MALAGÓN**, acudo ante su señoría con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 6 de febrero a la vez notificado en estado electrónico 014 del 07 de febrero del presente año, y de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo del auto en comento, allego la liquidación del crédito actualizada hasta el 28 de febrero de 2023, y sobre el numeral tercero de la misma, adjunto respectivos avalúos catastrales solicitados. De acuerdo con lo ordenado allego los siguientes:

1- Con relación al numeral **segundo del auto 6** de febrero me permito allegar la siguiente:

Liquidación del crédito a 28 de febrero 2023

Capital inicial letra de cambio ejecutada N° 4	:	\$ 5.000.000
Intereses al plazo pactado desde el día 30 de octubre 2018 hasta 31 de julio de 2019 a la tasa del 2 % mensual	:	\$ 1'000.000
Los intereses moratorios desde el día 1 de agosto del 2020, hasta el 28 de febrero de 2023	:	\$ 3'845.000
Capital inicial letra de cambio ejecutada N° 5	:	\$ 5'000.000
Intereses al plazo pactado desde el día 30 de octubre de 2018 hasta 31 de julio de 2019 a la tasa del 2 % mensual	:	\$ 1'000.000
Los intereses moratorios desde el día 1 de agosto del 2020, hasta el 28 de febrero de 2023	:	\$ 3'845.000
Agencias en derecho decretadas por el despacho	:	\$480.000
TOTAL	:	\$20'170.000

A la presente fecha Son: **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$20'170.000).**

De esta forma, queda presentada por la parte DEMANDANTE la liquidación de crédito, la cual espero su señoría sea ratificada y aceptada en su totalidad.

ANEXOS

-Liquidación correspondiente interés de mora, Letra N° 4; Letra N° 5, junto con el valor de las costas concedidas en auto del 06 de febrero de 2023.

-Resoluciones de intereses establecido por la Superintendencia Financiera.

habiendo cumplido lo ordenado por su despacho quedo atento para así proseguir LA EJECUCIÓN y la siguiente etapa procesal.

Atentamente,



JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ORTIZ
T.P. N° 273.701 del C.S.J.
C.C. N° 79'413.483

Liquidación interés moratorio letra 4, a febrero 28 2023

LIQUIDACION DE INTERES MORATORIO									
RESOLUCION		VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		interes mes moratorio	meses en mora por periodo	valor deuda	deuda por mora
No.	FECHA	DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	moratorio				
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,29%	ago	\$ 5.000.000	\$ 114.313
769	28-ago-20	1- sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,29%	sep	\$ 5.000.000	\$ 114.688
869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,26%	oct	\$ 5.000.000	\$ 113.063
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,23%	nov	\$ 5.000.000	\$ 111.500
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	2,18%	dic	\$ 5.000.000	\$ 109.125
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	2,17%	ene	\$ 5.000.000	\$ 108.250
64	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	2,19%	feb	\$ 5.000.000	\$ 109.625
161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	2,18%	mar	\$ 5.000.000	\$ 108.813
305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	2,16%	abr	\$ 5.000.000	\$ 108.188
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	2,15%	may	\$ 5.000.000	\$ 107.625
509	31-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	2,15%	jun	\$ 5.000.000	\$ 107.563
622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	2,15%	jul	\$ 5.000.000	\$ 107.375
804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	2,16%	ago	\$ 5.000.000	\$ 107.750
931	31-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	2,15%	sep	\$ 5.000.000	\$ 107.438
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,27%	25,91%	2,16%	oct	\$ 5.000.000	\$ 107.938
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	2,16%	nov	\$ 5.000.000	\$ 107.938
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	2,18%	dic	\$ 5.000.000	\$ 109.125
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	2,21%	ene	\$ 5.000.000	\$ 110.375
143	31-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,29%	feb	\$ 5.000.000	\$ 114.375
256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,31%	mar	\$ 5.000.000	\$ 115.438
382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,38%	abr	\$ 5.000.000	\$ 119.063
498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,46%	may	\$ 5.000.000	\$ 123.188
617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,55%	jun	\$ 5.000.000	\$ 127.500
801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,66%	jul	\$ 5.000.000	\$ 133.000
973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,78%	ago	\$ 5.000.000	\$ 138.813
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,94%	sep	\$ 5.000.000	\$ 146.875
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	3,08%	oct	\$ 5.000.000	\$ 153.813
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	3,22%	nov	\$ 5.000.000	\$ 161.125
1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	3,46%	dic	\$ 5.000.000	\$ 172.750
1968	29-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,61%	ene	\$ 5.000.000	\$ 180.250
100	27-ene-23	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,77%	feb	\$ 5.000.000	\$ 188.625
								TOTAL	\$ 3.845.500

Liquidación interés moratorio letra 5, a febrero 28 2023

LIQUIDACION DE INTERES MORATORIO									
RESOLUCION		VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		interes mes moratorio	meses en mora por periodo	valor deuda	deuda por mora
No.	FECHA	DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	moratorio				
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,29%	ago	\$ 5.000.000	\$ 114.313
769	28-ago-20	1- sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,29%	sep	\$ 5.000.000	\$ 114.688
869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,26%	oct	\$ 5.000.000	\$ 113.063
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,23%	nov	\$ 5.000.000	\$ 111.500
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	2,18%	dic	\$ 5.000.000	\$ 109.125
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	2,17%	ene	\$ 5.000.000	\$ 108.250
64	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	2,19%	feb	\$ 5.000.000	\$ 109.625
161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	2,18%	mar	\$ 5.000.000	\$ 108.813
305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	2,16%	abr	\$ 5.000.000	\$ 108.188
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	2,15%	may	\$ 5.000.000	\$ 107.625
509	31-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	2,15%	jun	\$ 5.000.000	\$ 107.563
622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	2,15%	jul	\$ 5.000.000	\$ 107.375
804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	2,16%	ago	\$ 5.000.000	\$ 107.750
931	31-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	2,15%	sep	\$ 5.000.000	\$ 107.438
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,27%	25,91%	2,16%	oct	\$ 5.000.000	\$ 107.938
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	2,16%	nov	\$ 5.000.000	\$ 107.938
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	2,18%	dic	\$ 5.000.000	\$ 109.125
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	2,21%	ene	\$ 5.000.000	\$ 110.375
143	31-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,29%	feb	\$ 5.000.000	\$ 114.375
256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,31%	mar	\$ 5.000.000	\$ 115.438
382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,38%	abr	\$ 5.000.000	\$ 119.063
498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,46%	may	\$ 5.000.000	\$ 123.188
617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,55%	jun	\$ 5.000.000	\$ 127.500
801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,66%	jul	\$ 5.000.000	\$ 133.000
973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,78%	ago	\$ 5.000.000	\$ 138.813
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,94%	sep	\$ 5.000.000	\$ 146.875
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	3,08%	oct	\$ 5.000.000	\$ 153.813
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	3,22%	nov	\$ 5.000.000	\$ 161.125
1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	3,46%	dic	\$ 5.000.000	\$ 172.750
1968	29-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,61%	ene	\$ 5.000.000	\$ 180.250
100	27-ene-23	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,77%	feb	\$ 5.000.000	\$ 188.625
								TOTAL	\$ 3.845.500

Señor
Juez Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá
E. S. D.

Referencia. Demanda Ejecutiva de mínima cuantía
Demandante. Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios y Finanzas- Coopifinanzas
Demandado. Camargo De Navarro Yinet Edith
Radicado. 11001418903620210117900

DANIEL BARBOSA CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.020.798.054 de Bogotá en mi calidad de representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS – COOPIFINANZAS** identificada con Nit. 900.471.178-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito allego:

1. De acuerdo al auto del 01 de diciembre de 2022, me permito presentar ante su despacho la liquidación del crédito por el cual su despacho ordenó seguir adelante la ejecución, debido a la obligación que dio origen al presente proceso

Así las cosas, la liquidación del crédito se efectúa de la siguiente forma:

NETO A PAGAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

- | | |
|-------------------------------------|-----------------|
| • Concepto cuotas vencidas | \$4'147.778.26 |
| • Concepto capital acelerado | \$13'765.484.03 |

NETO A PAGAR

\$17'913.262.29

Atentamente,



DANIEL BARBOSA CARVAJAL
CC 1.020.798.054 expedida en Bogotá
R. L Cooperativa Multiactiva Coopfur

PRIMERA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
CONCEPTO CUOTAS VENCIDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
BOGOTÁ, 10 DE FEBRERO DE 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Plazo Hasta

Mora Hasta (Hoy)

Comercial

Consumo

Microc u Otros

01-mar-99

14-mar-99

01-ene-07

04-ene-07

30-jun-21

X

Máxima

Máxima

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-ene-19	31-ene-19		1,5		2.595.112,00	2.595.112,00			Valor	Folio	0,00	2.595.112,00
30-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.595.112,00	1	1.840,39			1.840,39	2.596.952,39
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.595.112,00	30	56.597,17			58.437,56	2.653.549,56
01-mar-19	31-mar-19	19,17%	2,13%	2,129%		2.595.112,00	30	55.237,30			113.674,85	2.708.786,85
01-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.595.112,00	30	55.751,36			169.426,21	2.764.538,21
01-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.595.112,00	30	55.622,95			225.049,16	2.820.161,16
01-jun-19	30-jun-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.595.112,00	30	55.674,32			280.723,48	2.875.835,48
01-jul-19	31-jul-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.595.112,00	30	55.571,56			336.295,04	2.931.407,04
01-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.595.112,00	30	55.520,17			391.815,20	2.986.927,20
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.595.112,00	30	55.622,95			447.438,15	3.042.550,15
01-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.595.112,00	30	55.622,95			503.061,10	3.098.173,10
01-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.595.112,00	30	55.057,12			558.118,21	3.153.230,21
01-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.595.112,00	30	54.876,80			612.995,01	3.208.107,01
01-ene-20	31-ene-20	18,91%	2,10%	2,103%		2.595.112,00	30	54.567,37			667.562,38	3.262.674,38
01-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.595.112,00	30	54.205,87			721.768,25	3.316.880,25
01-mar-20	31-mar-20	19,70%	2,18%	2,181%		2.595.112,00	30	56.597,17			778.365,42	3.373.477,42
01-abr-20	30-abr-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.595.112,00	30	54.670,56			833.035,98	3.428.147,98
01-may-20	31-may-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.595.112,00	30	53.999,05			887.035,03	3.482.147,03
01-jun-20	30-jun-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.595.112,00	30	52.702,41			939.737,44	3.534.849,44
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.595.112,00	30	52.520,32			992.257,77	3.587.369,77
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.595.112,00	30	52.962,30			1.045.220,07	3.640.332,07
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.595.112,00	30	53.118,10			1.098.338,16	3.693.450,16
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.595.112,00	30	52.442,24			1.150.780,40	3.745.892,40
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.595.112,00	30	51.790,59			1.202.570,99	3.797.682,99
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		2.595.112,00	30	50.796,68			1.253.367,67	3.848.479,67
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.595.112,00	30	50.429,47			1.303.797,14	3.898.909,14
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		2.595.112,00	30	51.006,26			1.354.803,40	3.949.915,40
01-mar-21	31-mar-21	16,08%	1,82%	1,817%		2.595.112,00	30	47.152,28			1.401.955,68	3.997.067,68
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.595.112,00	30	50.403,21			1.452.358,89	4.047.470,89
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.595.112,00	30	50.166,83			1.502.525,72	4.097.637,72
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.595.112,00	30	50.140,55			1.552.666,26	4.147.778,26
								1.552.666,26	0,00		1.552.666,26	4.147.778,26

SALDO DE CAPITAL	2.595.112,00
SALDO DE INTERESES	1.552.666,26
COSTAS	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	4.147.778,26

SEGUNDA LIQUIDACIÓN
CONCEPTO CAPITAL ACELERADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
BOGOTÁ, 10 DE FEBRERO DE 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Máxima

Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)

10-feb-23

Comercial
Consumo
Microc u Otros

X

01-mar-99
14-mar-99
01-ene-07
04-ene-07

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-jul-21	31-jul-21		1,5		9.604.857,00	9.604.857,00			Valor	Folio	0,00	9.604.857,00
30-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		9.604.857,00	1	6.176,17			6.176,17	9.611.033,17
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		9.604.857,00	30	185.868,64			192.044,80	9.796.901,80
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		9.604.857,00	30	185.382,31			377.427,12	9.982.284,12
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		9.604.857,00	30	184.311,46			561.738,58	10.166.595,58
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		9.604.857,00	30	186.160,30			747.898,89	10.352.755,89
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		9.604.857,00	30	188.005,31			935.904,20	10.540.761,20
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		9.604.857,00	30	189.943,30			1.125.847,50	10.730.704,50
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		9.604.857,00	30	196.116,69			1.321.964,19	10.926.821,19
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		9.604.857,00	30	197.749,33			1.519.713,52	11.124.570,52
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		9.604.857,00	30	203.297,11			1.723.010,63	11.327.867,63
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		9.604.857,00	30	209.568,40			1.932.579,03	11.537.436,03
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		9.604.857,00	30	216.077,96			2.148.656,99	11.753.513,99
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		9.604.857,00	30	224.311,73			2.372.968,72	11.977.825,72
01-ago-22	31-ago-22	23,50%	2,55%	2,548%		9.604.857,00	30	244.752,43			2.617.721,14	12.222.578,14
01-sep-22	30-sep-22	24,61%	2,65%	2,653%		9.604.857,00	30	254.800,36			2.872.521,50	12.477.378,50
01-oct-22	31-oct-22	25,78%	2,76%	2,762%		9.604.857,00	30	265.270,88			3.137.792,38	12.742.649,38
01-nov-22	30-nov-22	38,67%	3,89%	3,886%		9.604.857,00	30	373.218,96			3.511.011,34	13.115.868,34
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		9.604.857,00	30	281.668,89			3.792.680,23	13.397.537,23
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		9.604.857,00	30	292.091,62			4.084.771,85	13.689.628,85
01-feb-23	10-feb-23	21,63%	2,37%	2,369%		9.604.857,00	10	75.855,18			4.160.627,03	13.765.484,03
								4.160.627,03	0,00		4.160.627,03	13.765.484,03

SALDO DE CAPITAL9.604.857,00
SALDO DE INTERESES4.160.627,03
COSTAS
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS13.765.484,03

PROCESO No. 1100141890362021-01179-00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$19.300
Agencias en Derecho	\$917.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$936.300

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

ALEJANDRA LAVERDE BERNAL

Secretaria